



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00770

(27 de abril de 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 0324 del 17 de marzo 2015, frente a los plazos para el pago de la prestación del servicio de seguimiento ambiental”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 3573 de 2011, Decreto 376 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es función de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y realizar el seguimiento de estos instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 previó como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre 2011, facultó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA- para que en los asuntos de su competencia realice los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley o los reglamentos.

Que, en virtud de dichas facultades, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- expidió la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015-modificada por la Resolución No. 1978 del 02 de noviembre de 2018-, regulando, entre otros aspectos, los siguientes: (i) las actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de seguimiento y evaluación ambiental (Artículo 4°), (ii) las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de todos los instrumentos de control y manejo ambiental y; (iii) y el plazo del usuario para sufragar los costos que se generan de los servicios de seguimiento y evaluación ambiental que presta la Autoridad Ambiental.

Que mediante el Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que vive el país por causa del Coronavirus COVID-19. En los considerandos del mencionado decreto, se indicó [Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias

“Por la cual se modifica la Resolución 0324 del 17 de marzo 2015, frente a los plazos para el pago de la prestación del servicio de seguimiento ambiental”

referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis[...]” y “[Que los efectos económicos negativos por el nuevo Coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan absorber pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por pandemia[...]”.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa: "(...) "Estamos ante una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2021. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe hacer prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y **las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021**. Si bien el mayor impacto sanitario ha ocurrido en las economías avanzadas, los países de mercados emergentes y en desarrollo y en especial los países de bajo ingreso, se verán particularmente afectados por la combinación de una crisis sanitaria, una brusca reversión de los flujos de capital y, para algunos, una drástica caída de los precios de las materias primas. Muchos de estos países necesitan ayuda para reforzar su respuesta a la crisis y restablecer el empleo y el crecimiento, dada la escasez de liquidez de divisas en la economía de mercados emergentes y las pesadas cargas de la deuda en muchos países de bajo ingreso [...]”.

Que las medidas adoptadas a nivel mundial y nacional como consecuencia de la coyuntura del Coronavirus COVID19, han impactado directamente las finanzas de muchas empresas que han sido beneficiadas con el otorgamiento de algún instrumento de control o manejo ambiental y que conlleva inherentemente al cumplimiento de algunas obligaciones monetarias que deben ser canceladas bajo condiciones y plazos previamente establecidos.

Que de conformidad con lo anterior y para efectos de generar un alivio a las empresas que se han visto afectadas financieramente como consecuencia de los efectos del Coronavirus COVID19, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- ampliará los plazos para el pago de las obligaciones generadas entre el 25 de marzo y el 31 de octubre de 2020, por concepto de la prestación de los servicios de seguimiento ambiental –Autos de Cobro-, por un término adicional de dos (2) meses. Estos alivios están dirigidos especialmente a las empresas que no pudieron sufragar, dentro de los plazos inicialmente establecidos, las obligaciones que se derivan del seguimiento ambiental entre los meses de marzo y abril del año 2020 e, igualmente, frente a todas aquellas sobre las cuales se genere una obligación de pago hasta el 31 de octubre del presente año.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-,

“Por la cual se modifica la Resolución 0324 del 17 de marzo 2015, frente a los plazos para el pago de la prestación del servicio de seguimiento ambiental”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 12 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, en el sentido de incluir el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO 3º. Frente a los actos administrativos de cobro proferidos entre el 25 de marzo y el 31 de octubre del año 2020, como consecuencia de la prestación del servicio de seguimiento ambiental, los obligados podrán optar por un plazo de dos (2) meses calendario adicionales a los previstos en este artículo, para cancelar la liquidación del Acto Administrativo de Cobro. Para tal efecto, el representante legal o el apoderado de la empresa llamada a cumplir la obligación de pago deberá informar el acto administrativo sobre el cuál desea aplicar el alivio, dentro del término de su ejecutoria y a través del correo electrónico licencias@anla.gov.co. Por su parte, los que se encuentran en mora respecto de los actos administrativos debidamente ejecutoriados desde el 25 de marzo de 2020, deberán informar si desean aplicar al alivio dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de esta resolución y frente a los cuales se entenderá no se encuentran en mora respecto de dicha obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de abril de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Revisó: --MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA (Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal)
NANY HEIDI ALONSO TRIANA (Subdirectora Administrativa y Financiera)
ANDRES MAURICIO CARO BELLO (Profesional Técnico/Contratista)
ANDRES MAURICIO CARO BELLO (Profesional Técnico/Contratista)
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: ANDRES MAURICIO CARO BELLO

Expediente No. _____
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: _____ de _____ de 2016

Proceso No.: 2020063929

“Por la cual se modifica la Resolución 0324 del 17 de marzo 2015, frente a los plazos para el pago de la prestación del servicio de seguimiento ambiental”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.